



**ORDEN DE 25 DE MAYO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
FORMULADA POR LA PLATAFORMA DE TRABAJADORES TEMPORALES  
PÚBLICOS CONTRA EL FRAUDE, RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA LEY  
20/2021, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA  
TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (46-ACINF-2022)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** [REDACTED], en representación de la Plataforma de Trabajadores Temporales Públicos contra el Fraude, presentó formulario nº 1393/2022 para el ejercicio del derecho de acceso a la información, con fecha 18 de mayo de 2022, en el que solicita:

*1. La identificación y el listado completo de las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 de la Junta de Castilla y León que a fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, deben ser incluidas en la Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración de acuerdo con su:*

*• artículo 2. 1....." que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e*



*ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.*

*Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.” ...*

*•Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.*

*..... “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.”*

*•Disposición adicional octava. Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso.*

*“Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.”*

*2. Las plazas convocadas en los procesos de estabilización de las ofertas de empleo público de 2017 y 2018 que se han eliminado de la*



*Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración por estar ya convocadas*

*3. Las plazas que se han eliminado de esta Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración por estar reservadas para Concursos de Traslados y/ o las que cumpliendo con estos requisitos a 1 de enero de 2022 han sido adjudicadas en el Concurso Ordinario de traslados de funcionarios*

**SEGUNDO.-** El 19 de mayo de 2022 dicha solicitud fue recibida por la Consejería de la Presidencia, en concreto en la Unidad de Información encargada de su tramitación: el Servicio de Estudios y Documentación, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo,



de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) de la Constitución Española, en el art. 12, c) de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el art. 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** Con fecha 24 de mayo de 2022 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

*En relación la solicitud de acceso a la información 46 ACINF 2022, relativa a la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se informa que la información solicitada está en proceso de elaboración por lo que es de aplicación el art 18.1 apartado a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

**CUARTO.-** La letra a del artículo 18, apartado 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública viene a recoger el hecho de que la información requerida se encuentre “en curso de elaboración”, como fundamento de una posible inadmisión de la solicitud de acceso a la información. En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en distintas resoluciones (entre otras, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 198/2015, de 23 de septiembre, 403/2015, de 21 de enero de 2016, 165/2016, de 8 de julio, 192/2016, de 14 de julio, 202/2016, de 22 de julio, 214/2016, de 22 de agosto, 396/2016, de 25 de noviembre, 419/2016, de 15 de



febrero de 2017 o 28/2017, de 18 de abril), estima que esta causa de inadmisión concurre en los supuestos "en que no se puede proporcionar la información porque materialmente no se tiene" en "el momento exacto en el que la solicitud es presentada", al "estar elaborándose" o "en proceso de creación", de tal manera que podrá ser accesible cuando éste culmine en un plazo de tiempo más o menos próximo.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**INADMITIR A TRÁMITE** el acceso a la información solicitado por la Plataforma de Trabajadores Públicos de Castilla y León, con fecha de entrada 18 de mayo de 2022, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza a la reutilización de la información pública facilitada a la solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 25 de mayo de 2022

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA**

*(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)*

**EL SECRETARIO GENERAL**

**SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN**